Núm. 233 | Martes 15 de Octubre de 1946. | 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL - MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre...................................... 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento a los pueblos de la provincia, correspondiente al mes de Octubre (semanas 40 a la 44).

ZONA DE SORIA

Agreda

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 1/4 kilogramo; jabón, 100 gramos, y alubias, 200 idem.

Industriales y pinares

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 íd., y alubias, 200 idem.

Rurales

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 100 gramos, y jabón, 100 íd.

Nota.—El pueblo de Olvega lleva un racionamiento de 200 gramos de azúcar.

ZONA DE BURGO DE OSMA

Burgo de Osma

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 1/4 kilogramo; jabón, 100 gramos, y alubias, 200 idem.

Berlanga de Duero

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 1/4 kilogramo; jabón, 100 gramos; alubias, 200 íd , y café, 100 íd.

Industriales

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 200 gramos, y jabón, 100 íd.

Rurales

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 100 gramos, y jabón, 100 íd.

ZONA DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ

San Esteban de Gormaz

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 1/4 kilogramo; jabón, 100 gramos, y alubias, 200 idem.

Rurales

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 100 gramos; jabón, 100 íd., y alubias, 100 idem.

ZONA DE ALMAZÁN

Almazán

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 1/4 kilogramo; jabón, 100 gramos, y alubias, 200 idem.

Matamala de Almazán

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 200 gramos, y jabón, 100 íd.

Rurales

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 100 gramos, y jabón, 100 íd.

ZONA DE ARCOS DE JALÓN

Arcos de Jalón

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 1/4 kilogramo; jabón, 100 gramos, y alubias, 200 idem.

Santa María de Huerta

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 íd., y alubias, 100 idem.

Rurales

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 100 gramos; jabón, 100 íd., y alubias, 100 idem.

ZONA DE MEDINACELI

Salinas y Medinaceli

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 íd., y alubias, 200 íd.

Rurales

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 100 gramos; jabón, 100 íd., y alubias 100 idem.

RACIONAMIENTO INFANTIL

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 1/4 kilogramo, y jabón, 200 gramos.

Unicamente los infantiles enclavados en Centros urbanos, llevan 1/4 de litro de aceite.

Precios de la ración

Aceite

Ración de 1/4 litro, 1'40 pesetas.
Idem de 125 mililitros, 0'70 íd.

Azúcar

Ración de 1/4 kilogramo, 1'25 pesetas.
Idem de 200 gramos, una íd.
Idem de 100 íd., 0'50 íd.

Jabón

Ración de 200 gramos, 0'80 pesetas.
Idem de 100 íd., 0'40 íd.

Alubias

Ración de 200 gramos, 1'20 pesetas.
Idem de 100 íd., 0'60 íd.

Café

Ración de 100 gramos, 3'50 pesetas.

Nota.—El racionamiento de alubias es exclusivamente para los no productores.

Soria 10 de Octubre de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2128

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Convocatorias

Se convoca concurso para cubrir 300 plazas de Marineros voluntarios, los cuales han de distribuirse en las distintas especialidades del modo siguiente:

50 de Maniobra.
50 de Artilleria.
60 de Electricidad.
50 de Radiotelegrafía.
20 de Torpedos.
30 de Mecánica.
20 de Sanitaria.
20 de Amanuenses.

Los concursantes que resulten admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de Enero en los Cuarteles de instrucción que posteriormente se les señale.

Las bases del concurso serán las siguientes.

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día que soliciten.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún organismo civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menores de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1947 del Ejército ni de la Marina.

f) Saber leer y escribir correctamente.

Este extremo deberá ser comprobado por la autoridad que curse la instancia.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Admirante Jefe la Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escrita de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada; deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de instancias terminará el día 15 de Noviembre.

Tercera. En las instancias hará constar el concursante el orden de preferencia en que le sea asignada una de las ocho especialidades, con expresión de todas ellas.

Cuarta. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificado de buena conducta, extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad, o de la de su distrito, donde haya varias.

En las localidades donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fé de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre, o de la madre, de haber fallecido aquél o encontrarse en desconocido paradero, o de los tutores, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia del certificado del asiento de inscripción, y en caso de haber servido en la Marina, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

g) Certificado profesional, expedido por el Patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios, o donde últimamente estuvo colocado, en la que declare: categoria profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, los que a ella pertenezcan.

i) Certificado de estudios expedido por los Centros donde los haya cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

j) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

k) Dos fotografías, tamaño 54 por

M.C.D. 2022

40 de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los que hayan solicitado en anteriores convocatorias sin ser admitidos, deberan hacerlo constar.

Los concursantes podrán presentar además todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: Los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos, los hijos de familias numerosas, los aprendices de la Sección Naval del Frente de Juventudes y los que solicitando en anteriores convocatorias no hubiesen sido admitidos.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados ocasionará la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda exigírseles.

Las instancias que no vengan acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Quinta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 20 de Diciembre, indicándose la fecha y lugar donde han de efectuarlo. El viaje será por cuenta del Estado.

Sexta. Una vez incorporados, sufrirán reconocimiento médico, clasificándoseles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el Cuartel de Instrucción, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia en condiciones análogas a como efectuaron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días a partir de la fecha en que deben incorporarse a los Cuarteles de Instrucción, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo. En este caso quedarán para el siguiente período de instrucción.

Séptima. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la especialidad que se les asigne, de acuerdo con las necesidades de la Marina, sus aptitudes y sus deseos.

Los que pertenezcan a las quintas no movilizadas que observen conducta incorregible o manifiesta falta de aptitud para la especialidad, podrán ser separados del servicio, siéndoles de abono el tiempo servido como voluntario, si éste ha sido de dos o más años. En caso de llevar menos de dos años, se incorporará a su reemplazo, siguiendo sus vicisitudes.

Octava. Los Marineros voluntarios, al terminar el período de instrucción embarcarán, y al tener, como mínimo, nueve meses de embarco, podrán ir a la escuela de la especialidad correspondiente.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo a su tiempo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargento, Brigada y Alferez.

Novena. Los admitidos, al terminar el período de instrucción, serán inscritos en Marina por los Cuarteles respectivos, si no lo estuviesen ya con excepción de los que durante aquel período resultasen inútiles temporales y procedan de la Caja de Reclutamiento del Ejército.

Madrid 23 de Septiembre de 1946.—REGALADO.—Excmos. Sres....

(*B. O. del E.* del día 28 de S.)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, las relaciones de características de la propiedad rústica del término municipal de Valdemaluque, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	Primera	9	62	63
Idem	Segunda	26	45	72
Idem	Tercera	70	33	66
Idem	Cuarta	67	37	86
Idem	Quinta	39	48	83
Idem	Sexta	11	00	22
Idem	Séptima	12	75	19
Idem	Octava	9	45	42
Idem	Novena	29	58	42
Pradera segable	Unica	14	70	40
Viña	Unica	25	54	34
Cereal secano	Primera	39	83	63
Idem	Segunda	28	57	88
Idem	Tercera	90	28	30
Idem	Cuarta	222	30	72
Idem	Quinta	272	31	16
Eras	Unica	4	93	07
Arboles de ribera	Unica	6	36	45
Monte público núm. 100	Especial	228	40	38
Idem núm. 101	Especial	89	00	00
Idem núm. 102	Especial	337	87	66
Leñas	Unica	955	10	64
Erial a pastos	Primera	184	13	64
Idem	Segunda	1889	91	49
Improductivo	»	17	18	82

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 10 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

2129

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, la siguiente relación de valores unitarios.

Término municipal de La Cuesta

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO Local	De la zona	Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	Unica	12.ª	360	1	43	75
Cereal secano	1.ª	11.ª	91	10	38	70
Idem	2.ª	12.ª	70	45	42	66
Idem	3.ª	14.ª	49	111	30	73
Idem	4.ª	18.ª	19	121	91	87
Eras	Unica	»	91	1	63	89
Leñas	1.ª	7.ª	18	56	32	75
Idem	2.ª	9.ª	12	228	93	17
Erial a pastos	Unica	5.ª	6	1153	55	52

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 10 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

2130

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de Transportes.—Vehículos de tracción animal

A los efectos de formación de padrón y consiguiente expedición de las oportunas patentes para el pago del Impuesto, se remitirá por los Sres. Alcaldes de la provincia, incluso el de la capital, a esta Administración, dentro del próximo mes de Noviembre, certificación expresiva de los vehículos sujetos al pago del Impuesto de Transportes en sus respectivos términos municipales.

Para ello se tendrán en cuenta las normas siguientes:

A) La certificación, reintegrada con 0'25 pesetas, será expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde.

B) En la misma se relacionarán, uno a uno, todos los vehículos del término sujetos al pago del Impuesto, con indicación del número de ruedas y caballerías de tiro, si se les dedica al transporte de viajeros y efectos o efectos solamente, si por caminos ordinarios o dentro de las poblaciones o desde éstas a la estación del ferrocarril del propio término municipal, y, en el caso de serlo por caminos ordinarios, los kilómetros que median entre los puntos extremos del recorrido.

C) A continuación, se relacionarán, también uno a uno, los vehículos que se consideran exentos con indicación de la causa de la exención.

D) En el caso de no contarse en la localidad respectiva con vehículo alguno se remitirá certificación negativa también debidamente reintegrada.

E) Se tendrá presente, a los efectos de la exención, que no están sujetos al pago del Impuesto los vehículos dedicados al transporte de mercancías exentas, pero siempre que se les dedique *únicamente* a ellas.

El vigente texto refundido de las disposiciones relativas al Impuesto de Transportes considera como tales: la correspondencia pública, metálico, tabacos, efectos timbrados, material de guerra y demás efectos que se transporten por cuenta del Estado; los envases vacíos de todas clases, incluso las cisternas para el transporte de líquidos; mercancías que estén exceptuadas del pago en virtud de tratados comerciales o contratos realizados con el Estado; los productos propios de los cosecheros, industriales y fabricantes inscritos, estos dos últimos, como tales en la matrícula de la Contribución Industrial que sean transportados en carros de la propiedad de éstos, también debidamente matriculados, a los puntos de consumo, bien directamente desde la fábrica o almacén, bien desde éstos a las estaciones, muelles o sitios intermedios de donde han de partir para el lugar de su destino, entendiéndose por productos propios los fabricados, cosechados o elaborados por los dueños de los referidos carros y las primeras materias que, necesariamente, se empleen para su producción; los carbones minerales y vegetales; tapones de corcho y desperdicios de esta sustancia que se exporten al extranjero; conducciones usuales de cadáveres que se realicen desde el interior de las poblaciones a los cementerios de las mismas, y otras que no se mencionan por no afectar a esta provincia.

F) Con el fin de que el padrón para el año 1947, que es al que se viene refiriendo todo el presente escrito, responda en un todo a la realidad, durante el mes actual se presentará por los propietarios de vehículos que figu-

M.C.D. 2022

ren en Industrial, por duplicado, las declaraciones que se distribuirán por cada Alcaldía y que responderán al modelo que al final de la presente se inserta, uno de cuyos ejemplares, sellado por la Alcaldía, quedará en poder del dueño del vehículo para las justificaciones que estime oportunas ante la Inspección, Policía del Tráfico, etc.

G) El vehículo que figura en Industrial en el epígrafe 1.119, el que se viene llamando carro «amillarado», no puede considerarse exento del pago del Impuesto por el solo hecho de estar matriculado como tal (puesto que dicho epígrafe autoriza a los dueños de dichos vehículos para que «se dediquen, en cualquier época del año, al acarreo o transporte de cualquier clase que no sea el de las mieses o cosechas de sus dueños») sino que habrá de estarse, como en los demás casos, a que transporte mercancias exentas o no.

Las normas anteriores es conveniente el tenerlas muy en cuenta al objeto de evitar devoluciones de certificaciones, retraso en la percepción del Impuesto y sanciones a los contribuyentes.

También conviene se tenga en cuenta que el presente servicio se cumpla dentro de los plazos señalados ya que, en caso contrario, se hará responsable del perjuicio que se ocasione al Tesoro a los Alcaldes y Secretarios causantes del mismo.

En lo sucesivo, al darse de alta en industrial un vehículo de tracción animal se le recomendará por la Secretaría llene una declaración del modelo que se indica en la norma *F)* uno de cuyos ejemplares se remitirá unído al alta y el otro quedará en poder del contribuyente, o presunto contribuyente, a los efectos que en la misma norma se indican.

Llegado el mes de Enero, en sus diez primeros días, se comunicará a esta Administración el contribuyente o contribuyentes que hayan causado baja para 1947 al objeto de eliminar los del padrón.

Soria 9 de Octubre de 1946.—El Administrador de Rentas públicas.

Modelo que se cita

0'25

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS.--IMPUESTO DE TRANSPORTES.--TRACCION ANIMAL

A LA HACIENDA PUBLICA:

Don ...., de ...., de esta provincia de Soria, declara a los efectos de la contribución de Usos y Consumos, Impuesto de Transportes, que posee un vehículo de tracción animal matriculado en Industrial en el epígrafe ...., vehículo que destina al transporte de (1) ...., entre .... y ...., que distan (2) .... kilómetros, tirado por .... caballerías y con .... ruedas.

OBSERVACIONES: (3) ....

.... de .... de 194 ...

(4)

(1) Viajeros y efectos o efectos solamente.
(2) No es preciso consignarlo de ser entre la población y estación o dentro de la primera.
(3) Las que estime necesarias el propietario del vehículo a efectos de la exención.
(4) Firma.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

Resumen de riqueza resultante por señalamientos formulados por el Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento de esta provincia, en funciones de Inspector del Tributo, referente a los términos municipales que a continuación se expresan, realizada aquella función en cumplimiento de lo establecido en la norma 13 de las Instrucciones de 25 de Junio de 1943, con la particularidad de haber presentado los términos aludidos sus inventarios que preceptúa la orden ministerial de 17 de Junio de 1944, lo que se pone en conocimiento de aquellos Municipios a los efectos de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en 21 de Septiembre de 1944, y lo ordenado en la regla 15 de las Instrucciones al principio citadas, y publicadas en el *Boletin oficial del Estado* número 179, del día 28 de expresado mes, con el fin de su exposición al público, sin la menor dilación, por el Ayuntamiento y Junta pericial respectivo (el original del señalamiento obra en poder de cada uno de ellos), por un plazo de quince días, debiendo ajustar su tramitación a lo preceptuado en el párrafo 2.º de la norma antes citada.

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL — Pesetas
	Rústica — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	
Aldehuela de Agreda	24.114 40	»	24.114 40
Vozmediano	59.746 29	»	59.746 29

Soria 8 de Octubre de 1946.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 2118

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y, muy especialmente, de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Villar del Río, que durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* estarán expuestas, en la Casa Ayuntamiento del citado término, las relaciones de valores unitarios de la propiedad rústica del mismo, contra las cuales podrán reclamar los interesados.

Soria 10 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermin Gimenez Benito. 2123

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, Don Guillermo Borjabad Muñoz, vecino de Almazán, contra acuerdos del Ayuntamiento de aquella villa de 27 de Agosto último, ratificado en 13 del pasado, por el que se le requiere para que en el plazo de ocho días desaloje un kiosco-bar propiedad de la Corporación, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyubar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento,

Soria 7 de Octubre de 1946.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible). 2122

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Andrea Sebastián Arranz, sobre tenencia de armas, se sacan a la venta en pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de Noviembre próximo, a las once de su mañana; previniéndose, que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de éllos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Santa María las Hoyas

1. La mitad de una casa-habitación, proindivisa con otro heredero de Antonio Sebastián, sita en la calle de la Iglesia núm. 1; linda a derecha, entrando, con un casillo de Luisa Costalago; izquierda, terreno del municipio, y espalda, con un casillo de Vicente Alvarez; tasada en 850 pesetas.

2. Una finca rústica, sita en el paraje denominado Carrascalejo, de 7'44 áreas; que linda al Norte, con otra de Eustaquio Parmo; Sur, liego, y Este y Oeste, liego; en 27 pesetas.

3. Otra íd. en la Carrascosa, de 5'50 áreas; que linda Norte, liego; Sur, herederos de Alejandro Lagunas; Este, liego, y Oeste, liego; en 19 pesetas,

4. Otra íd. en Carrascalejo, de 5'50 áreas; linda Norte, Bernardo Lagunas; Sur, Segundo Miguel; Este, Vicente Miguel, y Oeste, liego; en 18 pesetas.

5. Otra íd. en Conchales, de 7'48 áreas; linda Norte y Sur, liego; Este, Antonio Navas, y Oeste, liego; en 24 pesetas.

6. Otra íd. en Reyerta, de 1'86 áreas; linda Norte, se ignora; Sur, Casimiro Gómez; Este, se ignora, y Oeste, liego; en 17 pesetas.

7. Otra íd. en íd., de 2'79 áreas; linda Norte, cirate; Sur, Ignacio Muñoz; Este, Bienvenido Almazán, y Oeste, se ignora; en 13 pesetas.

8. Otra íd. en Canchoneras, de 3'72 áreas; linda Norte, Julián Gómez; Sur, liego; Este, Gregorio Viñarás, y Oeste, Cantolian Alonso; en 28 pesetas.

9. Otra íd. en la Serna, de 3'78 áreas; linda Norte y Sur, liego; Este, Julián Arranz, y Oeste, se ignora; en 20 pesetas.

10. Otra íd. en íd., de cinco centiáreas; linda Norte, Venancio Parmo; Sur, Jacinto Viñarás, y Este y Oeste, se ignora; en 12 pesetas.

11. Otra íd. en el Roblanco, de 11'16 áreas; linda Norte, Sur y Este, Miguel de Miguel, y Oeste, se ignora; en 358 pesetas.

12. Otra íd. en íd., de 7'44 áreas; linda Norte, Miguel de Miguel; Sur, Telesfora de Pablo; Este, Lucio Rubio, y Oeste, Miguel de Miguel; en 30 pesetas.

13. Otra íd. en el Barracal, de 9'30 áreas; linda Norte, Bartolomé

M.C.D. 2022

Otero; Sur, Este y Oeste, liego; en 34 pesetas.

14. Otra íd. en el Nogal, de 22'32 áreas; linda Norte, Luis Viñarás; Sur, cirate; Este, liego, y Oeste, Tirso Modamio; en 100 pesetas.

15. Otra íd. en Baltajos, de 7'44 áreas; linda Norte, liego; Sur, cirate, y Este, Miguel de Miguel; en 40 pesetas.

16. Otra íd. en íd., de 7'44 áreas; linda Norte, Bartolomé Oteo; Sur, Celestino Viñarás, y Oeste, Bernardo Lagunas; en 40 pesetas.

17. Otra íd. en el Callejón, de 7'44 áreas; linda Norte, Saturnino de Pablo; Sur, Hermenegildo Muñoz; Este, Baltasara de Miguel, y Oeste, cirate; en 37 pesetas.

18. Otra íd. en Valdeliego, de 13 áreas; linda Este, Martín Oteo; los otros extremos, liego; en 35 pesetas.

19. Otra íd. en Miranda, de 7'44 áreas; linda Norte, herederos de Ruperto Viñarás; Sur, Luisa Costalago; Este, Ignacio Viñarás, y Oeste, Francisco de Pablo; en 24 pesetas.

20. Otra íd. en el Castillo, de 7'44 áreas; linda Norte, Pedro de Miguel; Sur, cirate; Este, Dionisio de Sebastián, y Oeste, Felipe Oteo; en 30 pesetas.

21. Otra íd. en íd., de 5'50 áreas; linda Norte, Bartolomé de Miguel; Sur, Santiago Muñoz; Este, Ignacio Viñarás, y Oeste, Santiago Muñoz; en 22 pesetas.

22. Otra íd. en los Milanos, de 5'50 áreas; linda Norte, cirate; Sur, Ambrosio Peña; Este, Esteban Muñoz, y Oeste, cirate; en 15 pesetas.

23. Otra íd. en la Juncosa, de 7'44 áreas; linda Norte, cirate; Sur, liego; Este, Venancio Parmo, y Oeste, cirate; en 20 pesetas.

24. Otra íd. en la Jabinada, de 5'58 áreas; linda Norte, cirate; Sur, Manuel Llorente, y Este y Oeste, cirate; en 15 pesetas.

25. Otra íd. en íd., de 7'44 áreas; linda Norte, Bernardo Laguna; Sur, Pantaleón Alonso; Este se ignora, y Oeste, Casimiro Gómez; en 12 pesetas.

26. Otra íd. en íd., de 3'72 áreas; linda Norte, se ignora; Sur, Este y Oeste, liego; en 18 pesetas.

27. Otra íd. en Hoyo Martín, de 5'58 áreas; linda Norte, Pantaleón Alonso; Sur, Martín Oteo; Este, se ignora, y Oeste, liego; en 70 pesetas.

28. Otra íd. en el Marojar, de 5'58 áreas; linda Norte, liego; Sur, Sebastián Alonso; Este, liego, y Oeste, Moisés Oteo; en 60 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 7 de Octubre de 1946.—José Antonio Seijas.—José Romero. 2108

355.—Derechos de inserción 154 pesetas.

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se sigue juicio voluntario de abintestato por fallecimiento de Bruno Fernández Torroba, vecino que fué de Talveila, a instancia del Procurador D. Felicísimo Almazán Rodrigo, en nombre y representación de D. Cipriano Fernández García y D. Cecilio Fernández y Fernández, en el cual se ha acordado señalar para la celebración de la Junta que determina el artículo 1.068 de la ley de Enjuiciamiento civil, el día 14 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, citándose en forma a los herederos e interesados en esta herencia, y encontrándose los herederos D.ª Conrada Fernández Fernández, D. Francisco, D. Emilio y Carolina Fernández Pérez, D. José, D. Ignacio, D. Felipe, D.ª Trinidad Fernandez Gil en ignorado paradero, por medio del presente se cita a los mismos para que el expresado día y hora comparezcan ante este Juzgado, en que tendrá lugar la celebración de expresada Junta; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Burgo de Osma a 7 de Octubre de 1946.—José Antonio Seijas.—El Secretario, P. H., José Romero.

356.—Derechos de inserción 37 pesetas.

MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm 26 del año actual por robo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una pila de estaño, que fué robada del templo parroquial del pueblo de Alcubilla de las Peñas, en la noche del día 1.º del actual o madrugada del 2, poniéndola a mi disposición en el caso de ser habida, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Al mismo tiempo ordeno a dichas autoridades practiquen las gestiones necesarias encaminadas a descubrir al autor o autores del hecho, procediendo a su detención y conducción al depósito municipal de esta villa a mi disposición.

Dado en Medinaceli a 9 de Octubre de 1946.—Antonio Huerta.- P. H., Félix Arense. 2124

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de los pastos del monte Matas de Lubia, propiedad de Soria y su Tierra, en la extensión no vedada del mismo, durante los tres años forestales consecutivos 1946 47, 1947-48 y 1948 49.

Estos pastos se aprovecharán mediante el pastoreo a pico, de 50 cabezas de ganado mayor, 750 cabrío y 200 lanar, quedando facultado el rematante para poder sustituir cada cabeza de ganado mayor, por seis lanares, y cada cabeza de ganado cabrío por dos de esta última especie; pero no se permitirá sustitución a la inversa que implique aumento en el ganado mayor o cabrío, cuyo número no será superior a las 50 y 750 cabezas que respectivamente se fijan.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 27.750 pesetas por los tres años, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletin* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría municipal, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 7 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 2127

Modelo de proposición

Don ...., vecino de ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..... del monte ...., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

357.—Derechos de inserción 77 pesetas.

VILLAR DEL CAMPO

No habiendo realizado los trabajos de apertura y limpia de la acequia situada en este término municipal, conocida con el nombre de Carretera Vieja, y habiendo dado cumplimiento esta Alcaldía a cuanto dispone el artículo 12 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, y de conformidad con cuanto dispone el artículo 13 de mencionada disposición, he creído conveniente anunciar la subasta de todas aquellas obras que se hallen sin realizar, para el día 31 del corriente y hora de las quince, en el salón de actos de este Ayuntamiento, pudiendo concurrir al mismo todas aquellas personas que pueda interesarles la realización de mencionados trabajos.

Villar del Campo 7 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Saturnino Martínez. 2114

358.—Derechos de inserción 24 pesetas.

SOTO DE SAN ESTEBAN

Paralizada en arcas municipales del Pósito la cantidad de 2.182'43 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar del siguiente al que el presente aparezca en el *Boletin oficial de la provincia.*

Soto de San Esteban 1.º de Octubre de 1946.—El Alcalde, Constancio Hernández. 2117

FUENTELSAZ DE SORIA

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal, y en poder del Banco de España, 23.269'89 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los labradores que lo deseen puedan solicitar préstamos del mismo, dentro del plazo de diez días, ajustándose para ello a lo establecido en el vigente reglamento de Pósitos.

Fuentelsaz de Soria 1.º de Octubre de 1946.—El Alcalde, Lorenzo García. 2082

REJAS DE SAN ESTEBAN

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Administradora del Pósito de esta villa, se anuncia la distribución de 20.811'57 pesetas de existencia paralizada en dicho establecimiento, a fin de que quienes deseen obtener préstamos del mismo, puedan solicitarlo en el plazo de diez días, de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos, en el Ministerio de Agricultura (Madrid).

Rejas de San Esteban 7 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Marcelino Martín. 2116

AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 24.047'56 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, en Madrid; concediéndose préstamos con garantía personal bien probada, hasta 3.000 pesetas.

Agreda 2 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Pedro Cilla. 2113

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Vinuesa.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022